Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de mayo de 2020.

Proceso	Ordinario
Demandante	José Wilton Mena valencia
Demandado	Constructora Capital Medellín S.A.S. JS Construcciones S.A.S.
Radicado	2020-133
Auto interlocutorio	196
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a la exigencia establecida en el numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por cuanto no se indicó correctamente la competencia por el factor cuantía, toda vez que se limitó a indicar que las pretensiones superan los 20 SMMLV, sin hacer estimación, razonadamente, el valor de las pretensiones de la demanda.

Consecuentemente con lo anterior, se devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, se corrijan las falencias advertidas; el escrito que corrija dichas falencias no se podrá modificar las pretensiones y pruebas contenidas en el escrito inicial aparte de lo que se está pidiendo y del mismo se deberá allegar copia para el traslado a la demandada.

Decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

Cuantifique de manera fundamentada y razonada la presente demanda, indicando la suma a la cual ascienden sus pretensiones al momento de la presentación de la misma, es decir, al 09 de marzo de 2020.

Segundo. En el escrito que corrija las falencias advertidas, se deberá allegar copia para el traslado a la demandada.

Tercero. De conformidad con el poder allegado con la demanda, se reconoce personería al Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, quien se identifica con la C.C. 98.575.053, y la T.P. 132.122 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor José Wilton Mena valencia.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 04 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria